

Recurso 268/2018**Resolución 230/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 26 de julio de 2018

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa **MESAT, S.L.** en relación al contrato denominado “Servicio de mantenimiento preventivo Centros de Transformación 20/0'4 KV, Subestación 66/20 KV, líneas 20KV y baja tensión zonas especiales, C.A. El Cabril.” (Expte. A32-CO-CB-2018-0020), promovido por la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., sociedad mercantil estatal cuya tutela es ejercida por el Ministerio para la Transición Ecológica a través de la Secretaría de Estado de Energía, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El día 14 de junio de 2018, se publicó en el perfil de contratante de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación mediante procedimiento abierto simplificado del contrato citado en el encabezamiento.



SEGUNDO. El 25 de julio de 2018, ha tenido entrada en el Registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa MESAT, S.L., contra el acuerdo de la mesa de contratación por el que se la excluye del procedimiento de licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Con carácter previo al examen de cualquier otro requisito de admisibilidad del recurso y de la cuestión de fondo suscitada en el mismo, procede analizar la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso interpuesto, atendiendo al ámbito subjetivo de actuación que le es reconocido en su norma de creación. Así el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, atribuye a dicho Órgano la resolución de los recursos especiales en materia de contratación y de las cuestiones de nulidad frente a actos y contratos de la Administración de la Junta de Andalucía y de aquellas entidades instrumentales de la misma que ostenten la condición de poderes adjudicadores.

El contrato de servicios objeto del presente recurso ha sido convocado por la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., sociedad mercantil estatal cuya tutela es ejercida por el Ministerio para la Transición Ecológica a través de la Secretaría de Estado de Energía, según lo dispuesto en el artículo 2.7 del Real Decreto 864/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de dicho Ministerio.

Lo anterior supone que dicha entidad no constituye una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, razón por la que este Tribunal, de acuerdo con el artículo 1.1 de su norma de creación, no ostenta competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación y de las cuestiones de nulidad contra actos y contratos procedentes de aquélla.



Asimismo, el artículo 47 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), dispone que *“Cuando se trate de los recursos interpuestos contra actos de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, la competencia estará atribuida al órgano independiente que la ostente respecto de la Administración a que esté vinculada la entidad autora del acto recurrido (...)”*.

Todo lo expuesto determina que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado y en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea este Tribunal, el mismo no ostenta competencia para conocer del recurso especial interpuesto, siendo en su caso competente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad del recurso e impide el examen de la cuestión de fondo.

Asimismo, por razones de economía procesal y en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito original de recurso especial presentado ante este Tribunal al órgano competente para su resolución.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa **MESAT, S.L.**, en relación al contrato denominado “Servicio de mantenimiento preventivo Centros de Transformación 20/0'4 KV, Subestación 66/20 KV, líneas 20KV y baja tensión zonas especiales, C.A. El



Cabril.” (Expte. A32-CO-CB-2018-0020), promovido por la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., sociedad mercantil estatal cuya tutela es ejercida por el Ministerio para la Transición Ecológica a través de la Secretaría de Estado de Energía, al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

SEGUNDO. Remitir el escrito original del recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a los efectos oportunos.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

